



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COOPMINEXTERIORES

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores "COOPMINEXTERIORES", en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que la ley 79 de 1988, dispone la existencia de la Junta de Vigilancia, indicando que su integración, períodos y causales de remoción deberán consagrarse en el estatuto.
2. Que la ley 454 de 1998, dispone el sometimiento al control social, interno y técnico al interior de las organizaciones de la economía solidaria.
3. Que según lo normado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se han definidos las características de autocontrol, en cabeza de la Junta de Vigilancia, elegida por la Asamblea General de Asociados, máximo órgano social.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto vigente de COOPMINEXTERIORES, la Junta de Vigilancia es el órgano social que tiene a cargo el control social de acuerdo a las funciones otorgadas por la ley.
5. Que se hace necesario, en virtud de disposición estatutaria, proceder a la adopción del reglamento interno de la Junta de Vigilancia, el cual debe responder a los criterios mínimos establecidos en la norma.

ACUERDA



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL CONTROL SOCIAL

PRIMERO. DEFINICIÓN. - La Junta de Vigilancia es el órgano de control social permanente, elegido por la Asamblea General que, en respuesta a los principios de autocontrol y autogestión, vela por el control de los resultados sociales, de los procedimientos para alcanzar dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados. Del cumplimiento correcto de sus funciones, es responsable ante la Asamblea General.

SEGUNDO. CONTROL DE RESULTADOS SOCIALES. - Se trata de un control material y de fondo, que busca fiscalizar y evaluar si se está dando cumplimiento al objeto social de COOPMINEXTERIORES, es decir, si se está satisfaciendo las necesidades económicas, sociales, culturales y productivas de los asociados.

TERCERO. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS. - Dirigido a velar porque los resultados obtenidos, se ajusten a las prescripciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, así como a los principios, valores, características y fines que rigen a COOPMINEXTERIORES.

CUARTO. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL SOCIAL. - En concordancia con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el control social se reviste de las siguientes características:

- a) **INTERNO:** La Junta de Vigilancia, sólo puede ser integrada por asociados que, elegidos por la Asamblea General, ejercen el control social en COOPMINEXTERIORES.
- b) **TÉCNICO:** Éste control debe estar revestido de características de idoneidad, eficiencia y eficacia, fundado siempre en criterios objetivos de investigación y valoración, con procedimientos claramente establecidos. Las observaciones o requerimientos siempre deben documentarse en debida forma, ceñidas a las funciones asignadas y no asumiendo las competencias dadas a los órganos de administración.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y QUÓRUM

QUINTO. INTEGRANTES. - La Junta de Vigilancia estará integradas por tres (3) miembros principales y un número igual de suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de la siguiente forma: dos (2) de sus miembros para períodos de dos (2) años y uno (1) para períodos de un (1) año.

SEXTO. REQUISITOS. - Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de COOPMINEXTERIORES, se atenderán los requisitos legales y estatutarios vigentes. Sin embargo, atendiendo a las instrucciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de su Guía de Buen Gobierno para las organizaciones solidarias (Circular 005 de marzo de 2013), los elegidos reunirán capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza. Adicionalmente deberán contar con experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, o capacitarse en debida forma dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.

SÉPTIMO. INSTALACIÓN. - La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez haya sido elegida por la Asamblea General, para ello aquellos integrantes que no resulten reelegidos, deberán proceder en un término no superior a quince (15) días hábiles con el acompañamiento de los nuevos miembros, a hacer entrega de los cargos y de los documentos que estén bajo su responsabilidad a quienes hayan sido elegidos.

Los nuevos integrantes, deberán verificar la realización oportuna del trámite de registro del acto de nombramientos correspondiente ante la Cámara de Comercio de Bogotá, para el posterior envío del control de legalidad y por tanto notificación de sus nombres a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Una vez instalada la Junta de Vigilancia, se elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes actuarán en tal carácter hasta que el mismo órgano decida una nueva designación.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Una vez instalada la Junta de Vigilancia, se elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes actuarán en tal carácter hasta que el mismo órgano decida una nueva designación.

OCTAVO. QUÓRUM. - Constituye quórum para sesionar, deliberar y tomar decisiones válidamente, la asistencia de por lo menos dos (2) integrantes principales. En caso de faltar uno de los principales, se convocará con la debida antelación al suplente nominal correspondiente. No constituirá quórum, la asistencia de dos (2) suplentes. En ningún caso, se podrá sesionar con la asistencia de los tres (3) integrantes suplentes.

En caso de desintegrarse el quórum, se deberá dar por terminada la reunión, dejando constancia de lo ocurrido hasta el momento y las razones que llevan a que no proceda la continuidad de deliberación y toma de decisiones.

CAPÍTULO III SESIONES Y PROCEDIMIENTOS

NOVENO. SESIONES. - La Junta de Vigilancia, se reunirá:

- a) De manera ORDINARIA, una vez al mes, de acuerdo al cronograma de reuniones que para el efecto el Presidente **presentará para aprobación.**
- b) De manera EXTRAORDINARIA, cuando las circunstancias requieran de atención inmediata y no pueda esperarse hasta la fecha de realización de la reunión ordinaria.

Las sesiones tendrán una duración máxima de dos (2) horas, sin perjuicio de la posibilidad de que por mayoría se proceda a suspender la reunión, para ser reanudada en hora, fecha y lugar determinados, sin que haya un espacio mayor a cinco (5) días hábiles entre una fecha y otra.

DÉCIMO. CONVOCATORIA. - Las convocatorias las realiza por regla general el Presidente, remitiendo la notificación y el orden del día propuesto al correo electrónico de los integrantes principales. La asistencia es de carácter obligatorio.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

En caso de no poder asistir un miembro principal, deberá notificar las razones que justifican la situación dejando constancia escrita que será anexada al acta, y procediendo entonces el llamado a asistir al suplente nominal correspondiente. En caso de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, el aviso podrá ser telefónico y de la situación se dejará constancia en el acta, debiendo presentar por escrito la excusa posteriormente.

Los asistentes deberán permanecer desde el principio hasta el final de la reunión. En caso de tener que retirarse, deberá garantizar que quede el suplente nominal correspondiente.

La convocatoria para reunión ordinaria, se realizará para fecha, hora y lugar determinados, y con la propuesta de orden del día a considerar.

PARÁGRAFO. A las reuniones, podrán ser invitados integrantes del Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal, miembros de comités permanentes o especial, la Gerencia, miembros de la estructura administrativa / operativa, siempre que sea para garantizar el correcto ejercicio del control social. También podrá ser escuchados asociados, siempre que la invitación sea aprobada por la mayoría de los integrantes de la Junta de Vigilancia.

DÉCIMO PRIMERO. DECISIONES. - Las decisiones se toman por mayoría de los miembros asistentes a la reunión.

En caso de abstención o salvamento de voto, el integrante deberá manifestar las razones de su decisión, las cuales deberán constar en el acta.

DÉCIMO SEGUNDO. COMPORTAMIENTO. - El comportamiento dentro de las sesiones, deberá ajustarse a criterios de respeto, de acatamiento a la ley, reglamentos y estatutos, así como al presente reglamento interno, cumplimiento del orden del día aprobado y el conocimiento de asuntos debe ceñirse estrictamente a las funciones propias del control social y que estatutariamente se han dispuesto.

CAPÍTULO IV DEBERES, FUNCIONES Y PROHIBICIONES



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

DÉCIMO TERCERO. DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - La junta de vigilancia, ejercerá estrictamente, el control social y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal. El control social y sus respectivas funciones, lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estará orientado a:

- a. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativo, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
- c. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- e. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
- f. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
- g. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
- h. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
- i. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
- j. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

DÉCIMO CUARTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. - Corresponde a la Junta de Vigilancia de COOPMINEXTERIORES, sin perjuicio ni interferencia de las atribuciones de la revisoría fiscal y entidades de inspección, control y vigilancia del sector de la economía solidaria, las siguientes funciones:



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad que ejerza Inspección, vigilancia y control oficial sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPMINEXTERIORES y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, se deben adoptar.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, el funcionamiento general de la cooperativa y comunicarlos al estamento competente solicitando, de ser el caso, la toma de las medidas correctivas con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Realizar investigaciones y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas o para elegir delegados.
7. Ejercer el Autocontrol de la cooperativa en los términos establecidos en la Ley y los reglamentos.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Constatar el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de los candidatos para los órganos sociales de administración y juntas de apelaciones y de vigilancia.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto o la Ley.
11. Las demás que le asigne la Ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. CAUSALES PARA DECLARAR DIMITENTE AL MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La inasistencia injustificada a cuatro (4) o la acumulación de cinco (5) inasistencias justificadas o injustificadas a sesiones continuas o discontinuas de la Junta de Vigilancia, sean de carácter ordinario o extraordinario, dará lugar a que



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

el dignatario sea declarado dimitente. Dicha situación será informada en primer lugar al Consejo de Administración para lo de su competencia, y a la Asamblea General de Asociados.

DÉCIMO QUINTO. PROHIBICIONES. – A los miembros de la Junta de Vigilancia, le está prohibido:

- a. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
- b. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
- c. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
- e. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la junta de vigilancia, o del órgano que haga sus veces.
- f. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente, ni con ninguno de los consejeros de administración o miembros de comités permanentes, o quien haga sus veces en las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- g. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. – Son funciones del Presidente:

- a. Dar aplicación a lo estipulado en el estatuto.
- b. Citar y asistir puntualmente a las reuniones programadas y poner en consideración el orden del día.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- c. Verificar la asistencia y puntualidad de todos los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- d. Elaborar un informe a la Asamblea General sobre la asistencia de sus integrantes a las reuniones programadas tanto del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- e. Presentar en la primera reunión del año el cronograma de reuniones.
- f. Solicitar la exhibición de documentos que sean necesarios para verificación y claridad de los aspectos inherentes a las funciones de la Junta de Vigilancia.
- g. Las demás que le sean asignadas en el Estatuto o le sean fijadas por la Asamblea General.

DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar y asumir las funciones del Presidente de la Junta de Vigilancia, en caso fortuito, por renuncia, suspensión, exclusión o retiro de la cooperativa.
- b. Las demás que le sean asignadas o solicitadas por la Asamblea o la Presidencia.

DÉCIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

- a. Llevar el consecutivo de convocatorias y elaborar de acuerdo con el Presidente el orden del día para cada reunión.
- b. Registrar y elaborar las actas de las reuniones, las cuales serán sometidas a aprobación en la siguiente sesión.
- c. Verificar la asistencia y el quórum en cada una de las reuniones de la Junta de Vigilancia y dejar constancia escrita en el acta de las ausencias y retardos.
- d. Aplicar lo ordenada para la elaboración de las Actas y llevar su registro en el libro de Actas.
- e. Entregar el libro de actas para custodia del representante legal de COOPMINEXTERIORES.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- f. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de su cargo.

DÉCIMO NOVENO. SUPLENTES. – Los suplentes actuarán sólo ante la ausencia temporal o definitiva del miembro principal elegido por la Asamblea General. En todo caso, estará sujetos a los deberes, funciones y prohibiciones dispuestas en éste reglamento.

CAPÍTULO V ACTAS

VIGÉSIMO. ACTAS. – De lo ocurrido en las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Secretario deberá dejar constancia en actas, que una vez aprobadas deberán constar en el respectivo libro de Actas, bajo custodia de la Gerencia de COOPMINEXTERIORES.

Para su validez el acta deberá llevar la firma del Presidente y Secretario.

VIGÉSIMO PRIMERO. REQUISITOS. – Para la elaboración de las actas se deberán registrar y tener en cuenta los siguientes requisitos como mínimo:

- a. Número de acta, clase de reunión, lugar y fecha
- b. Hora de inicio de la reunión.
- c. Registro de los asistentes que conforman el quórum.
- d. Registro de los no asistentes y su justificación.
- e. Registro de asistentes invitados si los hubiere.
- f. Registro sobre los aspectos esenciales de los informes presentados y de las deliberaciones y decisiones aprobadas.
- g. Compromisos, responsables y plazos de presentación.
- h. Hora de finalización de la reunión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. MANEJO DE DOCUMENTOS. – Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, los reglamentos y los estatutos, además deberán siempre guardar la debida reserva en los documentos e informaciones que llegan a su conocimiento en razón de su pertenencia al órgano de control social. El



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

archivo de la correspondencia será de cargo del secretario, quien deberá llevarlo y custodiarlo.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

VIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES. - El presente reglamento sólo podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta de Vigilancia en sesión citada para tal fin y elevado a la misma calidad de norma interna de funcionamiento.

VIGÉSIMO CUARTO. VIGENCIA. - El presente reglamento interno, deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias o inaplicables y tendrá vigencia a partir de su deliberación y aprobación en sesión de la Junta de Vigilancia.

El presente reglamento fue aprobado en sesión (ordinaria, extraordinaria) de la Junta de Vigilancia en la ciudad de Bogotá D.C., el día 28 del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), según consta en Acta No.29.

CLAUDIA PATRICIA PRADA PICO
Presidente

RUTH PARDO URIBE
Secretario

Proyectó: Diana Paternina / Jur. COOPMINEXTERIORES